

Montevideo, 6 de setiembre de 2018

Carta Abierta a Fiscalía General de la Nación

Fiscalía General de la Nación
Sr. Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación
Dr. Jorge Díaz

Copia a: Institución Nacional de Derechos Humanos, Dra. Josefina Pla
Secretaría de DDHH de Presidencia, Lic. Nelson Villareal

Comité DESC de Naciones Unidas:
Sra. Virginia Bras-Gomes (Presidenta del Comité)
Sr. Renato Zerbini Leao
Sr. Mikel Mancisidor
Sr. Rodrigo Uprimny

De nuestra mayor consideración:

Las organizaciones abajo firmantes, integrantes de la Coalición de Organizaciones para el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones del Estado Uruguayo al PIDESC (Coalición DESC Uruguay), hacemos llegar nuestra profunda preocupación ante la desocupación dispuesta por la fiscalía interviniente, para el próximo viernes 7 de setiembre, a un grupo de mujeres con diez niños y niñas a cargo, sin atender a las resultancias de un juicio de desalojo en trámite ante el Juez de Paz Departamental de 27º Turno (Expediente 2-27514/2018).

En conocimiento del caso que involucra a siete mujeres, de las cuales seis son migrantes, y a diez niños/as quienes se encuentran hasta el momento ocupando fincas contiguas abandonadas en el área central de Montevideo:

1) expresamos nuestra profunda preocupación ante la intimación de la fiscalía a abandonar la vivienda, sin que procedan los pasos correspondientes al juicio en trámite, que garanticen un debido proceso y la posibilidad de obtener una alternativa determinada por la justicia. Es de extrema gravedad que esta resolución sea determinada sin brindar ni exigir a los organismos del estado competentes, una alternativa habitacional en cumplimiento y garantía del derecho a la vivienda adecuada del que somos titulares todos los habitantes del país.

2) llamamos además la atención sobre este caso particular donde la mayoría de las afectadas son mujeres migrantes que podrían ser procesadas por el delito de usurpación, una figura que criminaliza a quienes están en situación de pobreza y ocupan un lugar como

última alternativa de vivienda. Alertamos, además, que la utilización de esta figura delictiva representaría un daño irreparable para estas mujeres, ya que podría afectar en varios casos su posibilidad de regular su estatus migratorio y solicitar la residencia en Uruguay.

3) creemos importante recordar también que dentro de los estándares internacionales que el país ha reconocido, se encuentran las Observaciones Generales que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales – órgano del Sistema de Naciones Unidas, encargado del monitoreo y cumplimiento del Pacto- ha elaborado para la mejor comprensión de las obligaciones derivadas del PIDESC. Entre ellas la Observación General Nº 7 sobre desalojos forzosos, establece que aún en los casos que legalmente corresponda un desalojo, éstos no podrán determinarse sin alternativas para las personas afectadas¹. No podrán generar situaciones que dejen a las personas vulnerables en situación de calle, ni precariedad mayor. En este sentido, ya el Comité ha observado² a otros países por no ofrecer alternativas de vivienda (bajo los estándares de vivienda adecuada, que no son respuesta de emergencia) a las personas afectadas. Podría seguramente ser el caso de Uruguay, ya que el estado reconoce los derechos y garantías con la ratificación de tratados, pero que en su implementación falla a los habitantes, como vemos en este caso.

4) recordamos que el estado uruguayo es parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), el cual reconoce el derecho a la vivienda adecuada. Asimismo, Uruguay ha ratificado el Protocolo Facultativo de dicho Pacto (PF-PIDESC), por lo que reconoce la jurisdicción internacional para reclamar por violaciones a estos derechos cuando no hayan sido protegidos por el sistema de justicia nacional. En este sentido, el desconocimiento del derecho de estas mujeres y sus hijos e hijas a acceder a una solución habitacional con los estándares establecidos y no habilitar el proceso de reclamación judicial que corresponde, podrá considerarse como la negación del acceso a la justicia.

La Coalición ha incluido esta alerta sobre la utilización de la figura de usurpación en casos como este, en su Informe Alternativo al Comité DESC-ONU, en ocasión de la revisión de Uruguay en mayo de 2017. Entre las recomendaciones realizadas por el Comité, se le ha instado al estado uruguayo a “...que revise las medidas adoptadas en materia de vivienda con miras a adoptar una estrategia integral de vivienda social basada en el derecho a una vivienda adecuada y asequible.” y “ dé prioridad a las personas y grupos desfavorecidos y marginados, asegurando que en los procesos de desalojo cuando legalmente corresponda ejecutarlos se respeten los derechos de las personas afectadas”. Así como a adoptar “...todas las medidas necesarias para evitar la criminalización de las personas sin hogar y asegure la

¹Los desalojos no deberían dar lugar a que haya personas que se queden sin vivienda o expuestas a violaciones de otros derechos humanos. Cuando los afectados por el desalojo no dispongan de recursos, el Estado Parte deberá adoptar todas las medidas necesarias, en la mayor medida que permitan sus recursos, para que se proporcione otra vivienda, reasentamiento o acceso a tierras productivas, según proceda. <https://www.ohchr.org/sp/issues/housing/pages/forcedevictions.aspx>

²Dictamen aprobado por el Comité en virtud del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales respecto de la [comunicación núm. 5/2015. Estado parte, España.](#)

adecuada implementación de las políticas y programas apropiados para facilitar su reinserción social”³.

En este caso, la desprotección respecto a su derecho al acceso a una vivienda adecuada representa una mayor desprotección dada la situación de desigualdad en la que se encuentran como mujeres, migrantes con familia a cargo. La exposición a situaciones de violencia de género se multiplica al no contar con un lugar donde residir en paz y dignidad, como establecen los estándares nacionales e internacionales.

Recordamos que el estado es el garante de todos los derechos y que debe procurar acciones que no vulneren aún más a personas en situación de precariedad, buscando alternativas para no efectuar un daño mayor y en este caso irreparable.

Remarcamos la importancia de considerar los daños que provocaría un desalojo de estas familias sin otra alternativa adecuada; el impacto en estos niños y niñas en su vida cotidiana, en su desempeño educativo y en su salud psicosocial.

Por todo lo expuesto, solicitamos a la Fiscalía General de la Nación que tome las medidas correspondientes para evitar una vulneración mayor a estas mujeres y sus familias; proceda a la revisión de la orden de desocupación hasta que el asunto se dirima ante la justicia competente en materia de desalojos, y a su vez el Estado proporcione una solución alternativa a través de los organismos competentes con responsabilidad en la materia. De esta manera dará garantías de respeto de todos los derechos involucrados.

Organizaciones firmantes:

- Amnistía Internacional-Uruguay (AIU)
- CAPTE-Paysandú
- Centro Interdisciplinario de Estudios sobre el Desarrollo-Uruguay (CIEDUR)
- Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos (CDH)
- Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer- (CLADEM-Uruguay)
- Colectivo Ovejas Negras
- Cotidiano Mujer
- Fundación Bensadoun Laurent
- Idas y Vueltas
- Núcleo de Estudios Migratorios y Movimientos de Población (NEMMPO), Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Universidad de la República
- Red Uruguaya contra la Violencia Doméstica y Sexual (RUCVDS)

Adhiere:

- Red de Apoyo al Migrante-Uruguay

³Recomendaciones Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales- Proyecto de Observaciones finales sobre el quinto informe periódico del Uruguay- [E/C.12/URY/CO/5, junio 2017](#)

Breve descripción del caso

El caso involucra a siete mujeres, de las cuales 6 son migrantes de origen peruano y dominicano, con 10 hijos/as lactantes o en edad escolar a cargo. Las mujeres se encuentran ocupando un inmueble abandonado en el área céntrica de Montevideo en la calle Mercedes desde mayo 2018, debido a la imposibilidad de acceder a una vivienda.

En el mes de abril de 2018 recibieron una comunicación de la Seccional Policial 3ra en la que se manifestaba que por orden de la Fiscalía de Flagrancia de 5 turno se les concedía un plazo de 20 días para retirarse del inmueble.

El 25 de junio de 2018 se les notificó por la policía que la Fiscalía les daba un plazo de 5 días para abandonar la finca, bajo apercibimiento de ser conducidos por el delito de usurpación.

Una vez que concurrieron a fiscalía se les informó finalmente que el plazo para el desalojo vencía indefectiblemente el viernes 7 de setiembre a la hora 15.00 oportunidad en que debían entregar la llave de la finca a la abogada del denunciante en presencia de la policía.

Durante este periodo agentes estatales les han advertido que podrían ser formalizadas por el delito de usurpación si no abandonan el inmueble o incluso quitar la tutela de sus hijos/as menores.

Durante ese período de tiempo han promovido una acción de amparo por acceso a la vivienda que fuera comunicada por oficio del Juzgado de lo Contencioso Administrativo de 1º Turno a Fiscalía de Flagrancia de 5 Turno, y a su vez se encuentra en trámite un proceso de desalojo en el Juzgado de Paz Departamental de 27 Turno, procesos civiles aún en dilucidación.

Esta intimación a abandonar la vivienda que se realiza por la fiscalía ignora las decisiones judiciales tomadas en el ámbito civil. Ergo, la intimación de abandonar las fincas el 7 de setiembre se hace sin que exista siquiera una resolución judicial que lo disponga.